



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 1 de junio de 2021
(OR. en)

8522/21

**Expediente interinstitucional:
2021/0074 (NLE)**

**ACP 33
FIN 335
PTOM 8
DEVGEN 84**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Proyecto de DECISIÓN DEL COMITÉ DE EMBAJADORES ACP-UE por la que se modifica la Decisión n.º 3/2016 del Comité de Embajadores ACP-UE sobre el Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE)

PROYECTO DE
DECISIÓN N.º .../2021
DEL COMITÉ DE EMBAJADORES ACP-UE

de ...

**por la que se modifica la Decisión n.º 3/2016 del Comité de Embajadores ACP-UE
sobre el Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE)**

EL COMITÉ DE EMBAJADORES ACP-UE,

Visto el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000¹,

¹ DOCE L 317 de 15.12.2000, p. 3.

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 15, apartado 4, del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000¹ (en lo sucesivo, «Acuerdo de Asociación ACP-UE»), dispone que el Consejo de Ministros ACP-UE puede delegar competencias en el Comité de Embajadores ACP-UE.
- (2) En su 39.^a reunión, celebrada los días 19 y 20 de junio de 2014 en Nairobi, el Consejo de Ministros ACP-UE acordó, en una declaración común, proceder al cierre ordenado del Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE). Con tal fin, el Consejo de Ministros ACP-UE decidió otorgar una delegación de poderes al Comité de Embajadores ACP-UE para que llevara adelante este asunto con vistas a adoptar las decisiones necesarias.
- (3) El 12 de julio de 2016, el Comité de Embajadores ACP-UE adoptó la Decisión n.º 3/2016², que modifica el anexo III del Acuerdo de Asociación ACP-UE para introducir los cambios necesarios, establecer el nuevo marco jurídico del CDE a partir del 1 de enero de 2017, y mantener la personalidad jurídica del CDE exclusivamente a efectos de su liquidación a partir de dicha fecha.

¹ Acuerdo de asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 (DO L 317 de 15.12.2000, p. 3).

² Decisión n.º 3/2016 del Comité de Embajadores ACP-UE, de 12 de julio de 2016, sobre la revisión del anexo III del Acuerdo de Asociación ACP-UE [2016/1163] (DO L 192 de 16.7.2016, p. 77).

- (4) De conformidad con el artículo 2, apartado 1, de la Decisión n.º 3/2016, un administrador debe garantizar la ejecución de la fase pasiva, durante la cual el CDE ha de existir exclusivamente a efectos de su liquidación, a partir del 1 de enero de 2017 durante un período de cuatro años o hasta que el CDE haya liquidado todas sus deudas y activos, optándose por la fecha que sea anterior.
- (5) Hasta el 31 de diciembre de 2020, el CDE no había liquidado todas sus deudas y activos. Por consiguiente, es necesario modificar la Decisión n.º 3/2016 para garantizar la adecuada ejecución de la fase pasiva bajo la dirección del administrador y finalizar dicha fase. A fin de garantizar la continuidad de la fase pasiva, la modificación de la Decisión n.º 3/2016 debe aplicarse desde el 1 de enero de 2021.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 2, apartado 1, de la Decisión n.º 3/2016 del Comité de Embajadores ACP-UE se sustituye por el texto siguiente:

«1. La Comisión Europea contratará a un administrador para que garantice la ejecución de la fase pasiva a partir del 1 de enero de 2017, hasta que el CDE haya liquidado todas sus deudas y activos.»

Artículo 2

El artículo 1 será aplicable desde el 1 de enero de 2021.

Artículo 3.

La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su adopción.

Hecho en ..., el

Por el Consejo de Ministros ACP-UE

Por el Comité de Embajadores ACP-UE
El Presidente